

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 60/2001**

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIO QUE PREVALECE
<p>Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p>(Considera que se hace exigible e hasta que se dicte sentencia ejecutoria en el proceso penal, acompañando al requerimiento respectivo copia autorizada de dicha sentencia)</p> <p align="center"><b>Y</b></p> <p>Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p>(Considera que para la exigibilidad basta remitir la fianza otorgada, acompañada de copia autorizada de la sentencia en que se contiene la imposición de la sanción aludida, a la Tesorería de la Federación; y que el momento en que resulta exigible es desde que se revoca la libertad condicional bajo caución)</p>	<p>Determinar cuándo es exigible la póliza de fianza otorgada ante un Juez Penal del Distrito Federal, para garantizar las posibles sanciones pecuniarias, que para obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución se otorga, y qué documentos deben acompañarse al requerimiento de pago formulado a la institución garante;</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p><b>FIANZAS PENALES. PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN PECUNIARIA, NO ES NECESARIO ACOMPAÑAR AL REQUERIMIENTO DE PAGO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA QUE LA IMPONE COMO PENA.-</b></p> <p>Si se toma en consideración que conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 556 y 569 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, todo inculcado tiene derecho, durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite y se satisfagan diversos requisitos legales, entre otros, el que se garantice el monto de la reparación del daño, el de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele y la caución relativa al cumplimiento de las obligaciones procesales, y que cuando se revoque la libertad caucional, tal determinación tendrá como consecuencia el mandar reaprehender al procesado y hacer exigibles las garantías relativas a la reparación del daño, ésta a favor de la víctima o del ofendido por el delito y las que versen sobre las sanciones pecuniarias y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, que se harán exigibles a favor del Estado, es indudable que para la exigibilidad de la póliza de fianza relativa, basta con la actualización de dicha condición, esto es, la revocación de la libertad provisional, así como acompañar al requerimiento de pago respectivo la copia certificada de la resolución por virtud de la cual se decreta la revocación de referencia, la reaprehensión del indiciado y se ordena hacer efectiva la garantía. Ello es así, puesto que la exigibilidad de las fianzas penales, entre ellas la que garantiza la sanción pecuniaria, se da como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones procesales contraídas, de manera que es incorrecto exigir que con el requerimiento de pago respectivo se exhiba copia certificada de la sentencia ejecutoriada en la que, como pena, se imponga dicha sanción.</p>